



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 4 7)

2 3 DIC 2016

“POR EL CUAL SE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 024-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: “Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 024-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez el numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone “ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)” Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO Y DESARROLLO DEL TRÁMITE

El señor Juan Gabriel Soler Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.010, en su condición de representante legal de la sociedad **SARACURAFILMS S.A.S.**, identificada con NIT. 900.874.602-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2016-460-008733-2 del 02 de noviembre de 2016, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “TIFS”, a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales el Tuparro, Utría, Chingaza, Caño Cristales, Tayrona y Chiribiquete, entre el 106 y 30 de noviembre de 2016 (Fl. 6).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 285 del 11 de noviembre de 2016 (Fls. 32 y 33), dio inicio al trámite de para realización de obras a nombre de la sociedad **SARACURAFILMS S.A.S** Expediente PFFO DIG N° 024-16.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 11 de noviembre de 2016 (FI 34), a los buzones electrónicos “sofiavillamil@gmail.com y saracuramuir@yahoo.com” de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

Mediante documento electrónico de 21 de noviembre de 2016 (fls. 40 y 41), **SARACURA FILMS S.A.S** presentó respuesta a los requerimientos elevados por esta Subdirección vía electrónica el día 15 de noviembre de 2016 y manifestó que el proyecto de obras audiovisuales y toma de fotografías sería modificado en las fechas iniciales y se desarrollaría los días 3 y 4 de diciembre de la anualidad y en consecuencia al poco tiempo, no visitarían los Parques Nacionales Naturales El Tuparro, Chingaza, Tayrona y Utría lo cuales habían sido objeto de la solicitud inicial.

II. DE LA DECISIÓN

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante la Resolución No. 154 de 28 de noviembre de 2016 (Fls. 50 a 53), negó el permiso para la realización del proyecto audiovisual

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 024-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"TIFS" a desarrollarse al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de la Macarena y Chiribiquete, los días 3 y 4 de diciembre de 2016 a nombre de **SARACURAFILMS S.A.S.**

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 29 de noviembre de 2016 (Fl. 54), a los buzones electrónicos "sofiavillamil@gmail.com y saracuramuir@yahoo.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 024-16

Transcurrido el término legal establecido en los artículo 76 y 77 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011 y el artículo 6° de la Resolución 154 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE FOTOGRAFÍAS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD SARACURAFILMS S.A.S, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONALES NATURALES SERRANÍA DE LA MACARENA Y CHIRIBIQUETE - EXPEDIENTE PFFO DIG No. 024-16" expedida por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales de Colombia, se elevó constancia de ejecutoria del mismo acto, quedando en firme el 14 de diciembre de la anualidad.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la Resolución 154 de 28 de noviembre de 2016 ha quedado en firme y del mismo no se desprende adelantar algún tipo de actuación administrativa, éste Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias desarrolladas dentro del expediente PFFO DIG 024-16, no sin antes advertir que la presente decisión no es óbice para que eleve ante esta Entidad una nueva solicitud, cumpliendo con anterioridad la normativa ambiental correspondiente con las acciones que pretenda realizar y allegando en su totalidad la documentación y/o información correspondiente.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.-Archivar el expediente PFFO DIG 024-16, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales al interior de los Parques Nacionales Naturales Sierra de la Macarena y Chiribiquete los días 3 y 4 de diciembre de 2016, elevada por la sociedad **SARACURAFILMS S.A.S**, identificada con NIT. 900.874.602-9, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad la sociedad **SARACURAFILMS S.A.S**, identificada con NIT. 900.874.602-9, a los buzones electrónicos "sofiavillamil@gmail.com y saracuramuir@yahoo.com" en atención a la autorización expresa

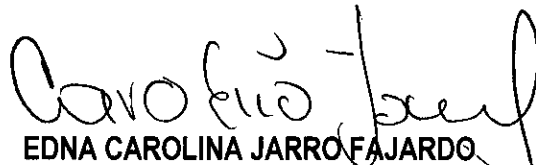
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DIG 024-16 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Revisó:

Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA- SGM
Luz Mila Sotelo Delgadillo- Coordinadora del GTEA ASD.